

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en dicha librería, *Calle de San Francisco*.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE

Por tres meses 30 rs.
 Por seis id. 56 id.

BOLETIN DE SANTANDER.

Artículo de Oficio.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

Por el Ministerio de lo Interior se me ha trasladado la Real orden siguiente.

Por Real decreto de 16 de Febrero de 1829 se sometió á un plan uniforme la enseñanza de primeras letras, bajo la direccion, inspeccion y gobierno del extinguido Consejo Real, de una junta superior y de otras provinciales y locales. Estas enseñanzas fueron dotadas con legados y donaciones, con consignaciones, sobre fondos comunes, y con retribuciones de algunos interesados.

Las variaciones que posteriormente experimentó la administracion general del Estado y la necesidad de propagar mas y mas la instruccion primaria, produjeron la Real disposicion de 31 de Agosto de 1834, que creó una comision para que formase nuevo plan y la de 21 de Octubre del mismo año que estableció comisiones de Provincia, de partido y de pueblo encargadas respectivamente de la ejecucion de lo mandado en 16 de Febrero de 1825; y resoluciones posteriores. Al mismo tiempo adoptó S. M. las medidas conducentes para mejorar los métodos de educacion primaria y en tal estado solo espera su Real ánimo los trabajos de la comision para completar el arreglo de este importante ramo.

Sin embargo, como los reales decretos de 23 de Julio y 21 de Setiembre últimos, que determinan la organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales y Ayuntamientos, facilitan por una parte recursos para atender á los gastos de las escuelas y propagarlas; y

han suscitado por otra algunas dudas acerca de la existencia de las comisiones creadas en 21 de Octubre de 1834, he creido conveniente, sin perjuicio de la resolucion definitiva que habrá de recaer á su debido tiempo, manifestar explicitamente á V. S. el espíritu de los dos últimos decretos, relativamente á la instruccion primaria.

El 23 de Julio de este año designa como atribucion de los Ayuntamientos la de proponer los establecimientos municipales que convengan crear, entre los cuales deben contarse los de instruccion primaria; porque encargadas aquellas corporaciones por los votos de sus vecinos de la administracion de sus pueblos, nadie mejor que ellas puede interesarse en promover lo necesario ó util, ni conocer, ni apreciar los recursos para efectuarlo con discrecion y economía. Se autoriza tambien á los Ayuntamientos para nombrar los Maestros de primeras letras pagados de los fondos del comun, porque ademas de merecer sus individuos la confianza del pueblo, son interesados personalmente en el acierto. Esta facultad no es ni puede ser sin embargo ilimitada; porque el interés individual que se desenvuelve con toda enerjia al disponer de los caudales propios, suele perder una gran parte de su actividad al hacer uso de los fondos públicos por lo mismo no debe recaer la eleccion sino en Maestro aprobado previamente en los términos prescritos en los reglamentos y ordenes que rigen.

El mismo Real decreto de 23 de Julio somete á presupuestos formados por los Ayuntamientos, los gastos y productos municipales en el lugar de los antiguos reglamentos, que por lo difícil de su renovacion consagran gastos inútiles, no autorizan los verdaderamente necesarios, y ocasionan la indotacion

de los maestros de primeras letras. S. M. desea que aprovechando las autoridades municipales esta feliz reforma, miren con predilección la instrucción primaria, votando jenerosamente los fondos necesarios, para conservarla y propagarla; y que las diputaciones provinciales tengan presente este mismo principio en el exámen de los presupuestos municipales que les encargó el Real Decreto de 21 de Setiembre. La instrucción primaria es una necesidad general, y por consiguiente deuda del estado que deben pagar los pueblos sin perjuicio de las retribuciones á que están obligados los pudientes, por los particulares beneficios que de ella reportan.

Las diputaciones provinciales y los Ayuntamientos son llamados por la naturaleza de su instrucción al desempeño de las funciones enunciadas; ya los Gobernadores civiles, Corregidores y Alcaldes corresponde respectivamente vijilar de continuo las escuelas de primeras letras, cuidar de la observancia de lo mandado sobre ellas, y promover por su parte la conservación y extensión y mejora de estos establecimientos. El Real decreto de 21 de Octubre de 1834, creando las comisiones de provincia, de partido y de pueblo, tubo por objeto esencial facilitar é imprimir el sello del acierto á sus funciones de la parte activa de la administracion rodeándole al efecto de personas de conocido saber y celo público, que dedicadas incesantemente á sostener reformar y estender la instrucción primaria, pudiesen á la vez impedir su retroceso y preparar sus progresos no existe pues incompatibilidad en el ejercicio de las atribuciones de unos y otros cuerpos; pero si alguna vez la diferencia de los tiempos en que fueron expedidas los órdenes que rigen en la materia, ocasionase dudas sobre el limite de las facultades de cada uno, deberá V. S. resolverlas bajo el principio de que la parte administrativa que conceden por punto general los Reales decretos de 23 de Julio y 21 de Setiembre de este año á los Gobernadores civiles, corregidores y Alcaldes, la deben desempeñar estas autoridades, en lo concerniente á la instrucción primaria, en union con las respectivas comisiones de provincia, partido y pueblo, segun prescriban los Reales decretos, ordenes y Reglamentos vigentes, sin que las comisiones puedan estender, á mas sus facultades

Penetrado V. S. por lo espuesto del espíritu de lo mandado acerca de la instrucción

(18)

primaria, y convencido de que esta es una de las primeras necesidades del Estado, no dudo que contribuirá eficazmente á que las comisiones redoblen su celo en la parte directiva que les está encargada é ilustren á los Ayuntamientos en cuanto pueda convenirles para el mejor desempeño de sus atribuciones en este ramo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1835.=Heros.

Y lo traslado á VV. para los efectos consiguientes.=Dios guarde á VV. muchos años. Santander 6 de enero de 1836.=José de la Cantolla.=Pascual Maria Cuenca Secretario Señores Alcalde y Ayuntamiento de.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion del Reino me ha trasladado la Real orden que sigue,

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra comunica con fecha 6 del actual al de la Gobernacion del Reino lo siguiente.

El Sr. Presidente interino del consejo de Señores Ministros me dice hoy lo que sigue.= S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: =Exigiendo el grande aumento que van á tener los cuerpos de tropa de toda clase en consecuencia del armamento de los cien mil hombres que se está practicando con tanta celeridad como patriotismo, el que los ejércitos de operaciones arreglen sus planes de campaña á las fuerzas y medios con que ban á contar sucesivamente: Y considerando que para proceder con el debido conocimiento en una materia tan trascendental y delicada conviene trasladarse, ó al menos, tener á la vista el teatro de la guerra á que han de aplicarse semejantes disposiciones, he tenido á bien determinar como Reina Gobernadora de estos Reinos á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel segunda, y conformándome con el dictámen de mi consejo de Ministros: 1.º Que mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra Don Ildfonso Diez de Rivera Conde de Almodovar, marche inmediatamente al Ejército del Norte donde con presencia de la situacion de aquellos paises, y del estado de las tropas existentes y que ban á aumentarse, arregle los planes de campaña, asien dicho Ejército como en los de Castilla y Aragon, proveyendo á la disciplina, subsistencia y demas ramos militares políticos y económicos enlazados con la Guerra en los expresados distritos, de

la manera que juzgue mas conveniente. 2.º Para que esta medida llene los altos fines que me he propuesto, autorizo á dicho mi Secretario de Estado y del Despacho para que tome por si en los casos que lo juzgue conducente todas las disposiciones relativas á los enunciados objetos, proponiendo en los demas á mi soberana resolucion las que no crea exigir una urgencia semejante. 3.º Las órdenes que espidiere mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en virtud de la presente autorizacion, serán obedecidas por las autoridades á quienes tocara sin demora ni entorpecimiento de ninguna especie. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real Mano.

Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1835. = El Subsecretario Ignacio Ordóvas.

Lo que transcribo á VV. para los fines que convengan. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 17 de Enero de 1836. = Como Gobernador interino Pascual Maria Cuenca. Sr. Alcalde y Ayuntamiento de.

Comandancia general de la Provincia de Santander.

Capitanía General de Castilla la Vieja. = El Sr. Subsecretario de Guerra me dice con fecha 31 del mes próximo pasado lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice al de Guerra en 15 del actual lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora en vista de la instancia de Doña Clementa de Justina que me remitió V. S. en 14 del anterior en solicitud de una pension por haber muerto su hermano D. Juan Teniente del Regimiento de Estremadura en la accion de Alegria, no ha tenido á bien acceder á dicha peticion porque no comprende á las hermanas la gracia concedida por el Real decreto de 26 de Abril de 1834, resolviendo al mismo tiempo se encargue al Comisario general de Cruzada tenga presente á la interesada en los socorros que se dan por su ramo, si justificaca que su hermano la mantenía. = De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de Guerra lo traslado á V. E. para noticia de la interesada natural del pueblo de Riveordo de la Provincia de Santander. = Y yo lo verifico á V. S. con el fin indicado y que lo haga insertar en el boletin oficial de esa Provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Valladolid 10 de Enero de 1836. = José Manso. = Sr. Comandante general de Santander.

Es copia. = Insertese en el boletin oficial de esta Provincia. = El Gefe de Plana Mayor. = Juan Gualberto Peman.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Sr. Regente de la Audiencia de Burgos me ha comunicado con fecha 15 de Diciembre el oficio siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora, cuyo incesante anhelo se ocupa de continuo en aliviar la suerte de todos los Españoles, ha llegado á entender con sentimiento el deplorable estado en que se encuentran las cárceles del Reino ya por lo que indebidamente sufren en ellas los detenidos y presos, ya tambien por la inseguridad de las mismas que en ocasiones hacen ineficaces los fallos judiciales; y se ha propuesto en su Real ánimo un arreglo general que abraza á la par que la seguridad de

(19)

los presos, cuanto convenga á mejorar su estado moral y la salubridad de los edificios. = Para llenar pues los benéficos deseos de S. M. en la parte que me toca y reunir á tal fin los datos necesarios, espero que con la brevedad posible me de V. noticia exacta de todas las cárceles que existan en el distrito de su Partido judicial, con expresion del estado de los edificios; si tienen la seguridad y comodidad conveniente; de que fondos se pagan sus obras ó reparos; que número de dependientes hay en cada una; quien los nombra; que sueldos ó emolumentos disfrutan; de que fondos se satisfacen; que racion se dá á cada preso; en que cantidad; método de su repartimiento y el de la administracion de los fondos de que se paga, remitiéndome al propio tiempo copia de los aranceles, reglamentos ú ordenanzas que hubiere para el régimen interior; con cuantas observaciones crea V. conducentes para mejorar las cárceles y lograr que se pongan en el estado que desea S. M. y exige imperiosamente la Justicia y humanidad. = Y lo traslado á VV. para su inteligencia y debido cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 17 de Enero de 1836. = Como Gobernador civil Interino Pascual Maria Cuenca. = Sr. Juez de primera instancia del Partido de.

Secretaria de la Real Junta de Comercio de Santander

El Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia con fecha 5 del corriente mes, ha comunicado á la Real Junta de comercio de la misma la Real orden de 19 de Diciembre último, cuyo tenor á la letra es como sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia de D. Miguel Roig y Rom, del comercio de Barcelona; D. Manuel Agustin de Heredia, del de Málaga; D. José Ortiz, y Bolado, hermanos, de Santander; D. Pedro Gil, de Barcelona, y otros acerca de los derechos que deben exigirse á varias partidas de cacao Marañon, Trinidad y Cuba, cuyas calidades no designa el arancel de 21 de Febrero de 1828; y enterada S. M.; y conformandose con lo propuesto por V. S. de acuerdo con la Junta consultiva de Aduanas, se ha servido mandar que mientras no se publica el nuevo arancel se cobre á los cacaos á que se refieren dichos expedientes, á cualquiera otros que se hallen en el mismo caso, y á los que en lo sucesivo se presenten en las Aduanas, los derechos siguientes: el de Caracas, de Maracaibo ó costeño, de Soconuso y de Trinidad, pague por cada libra veinte y cinco y medio maravedis. El cacao de Cayena y de Curazao diez y siete maravedis, tambien por libra. El de Magdalena, de Marañon y de Guayaquil diez maravedis por libra, todos en bandera española, y el duplo en extranjería. Que el cacao de la Isla de Cuba pague seis maravedis por libra en bandera nacional, y diez maravedis en extranjería, siempre que procedan directamente de un puerto de la misma Isla, y no de depósito; y que continúen cobrándose todos los recargos impuestos á dichos frutos con posterioridad al reglamento de 21 de Febrero de 1828, y que en la actualidad se exigen á su importacion en el Reino. = Por acuerdo de la Junta. = Andres Mac-Mahon. = Secretario-Contador interino.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado la Real orden que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. = Hallándose vacante el Gobierno civil de la Provincia de Santander por dimision de D. José de la Canto-

lla que lo servia he venido en conferirlo en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, á D. Manuel de Larrain en consideracion á sus muchos servicios y á los padecimientos que ha sufrido por su adhesion á mi Augusta Hija y á la causa de la libertad. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real Mano.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1836.—Herós.

Y lo traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Santander 17 de Enero de 1836.—Como Gobernador civil interino Pascual Maria Cuenca.—Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...

Noticias Extranjeras.

En todo el reino de Polonia se han esparcido papeles impresos escitando al pueblo á la insurreccion. Hablase de la existencia de algunas partidas ó guerrillas á manera de las de España, que han tenido ya algunos encuentros con las tropas rusas. No se cree que pueda tomar grande incremento la insurreccion; á no ser que hubiese un rompimiento hostil entre Inglaterra y Rusia, que hace algun tiempo se miran con celos. Esta última potencia y la de Prusia no miran con indiferencia los chispazos de Polonia, y han tomado sus precauciones para que no levanten un gran incendio.

—Existe en Francia un niño de cinco años cuya estatura no pasa de 27 pulgadas.

—En Génova se hacen preparativos navales, cuyo objeto se ignora; algunos presumen que sea con el fin de que D. Miguel haga un desembarco en Portugal. Esto es una conjetura muy destituida de fundamento, pues ni D. Miguel está para emprender una aventura semejante ni tal vez lo permitiría la Inglaterra.

Dice el *Español* que el Emperador de Rusia está haciendo esfuerzos para desterrar la religion católica de Polonia é introducir en su lugar la iglesia Griega. No hay duda que el catolicismo de los Polacos es una de las causas que les desaviene con los cismáticos Rusos.

Noticias Nacionales.

Han entrado en Cataluña unos tres mil hombres de la division del General Espinosa.

La toma del pueblo de Guetaria que nadie podia esperar atendidos sus medios de defensa, ha sido de un modo particular. Segun el Boletin de Guipuzcoa habian repleado la guardia de la muralla unos 70 ú 80 hombres del regimiento 4.º ligeros recién llegados de Bilbao. No ocurría novedad en ninguno de los puntos, ni aun las baterías enemigas hacian fuego por entonces sobre la plaza. Pero aprosimáanse al muro unos 20 facciosos aduaneros no con ánimo de asaltarle, sino con el de reconocerle; y sin mas y sin tirar siquiera un tiro huyó la guardia precipitadamente al pueblo. Los 20 facciosos, visto esto, suben por la brecha, llaman á sus compañeros y al momento se apoderan de todo el recinto. Atribuyese este mal comportamiento de la guardia á embriaguez de sus soldados. La guarnicion permanece firme en el Castillo: se han construido barracas de tablas y se han hecho varias obras de defensa que hacen esperar la conservacion de aquel punto.

No ha salido cierta la noticia que corrió estos días é insertamos en nuestro número anterior, de la entra-

da de nuestras tropas en Salvatierra. La salida de ellas hacia aquel punto pudo dar lugar á esta equivocacion del publico; que deshacemos, como deshacemos cualquier otra en que incurramos, no por nuestra voluntad sino por errados informes: aspiramos á la fama de verídicos y procuraremos obtenerla dando las noticias con los mismos grados de certeza ó probabilidad con que lleguen á nuestros oidos.

AVISOS.

D. Vicente Maria Jaudenes, Intendente Subdelegado de todas Rentas y de las de caminos y correos de esta Capital y su Provincia, que de ser así certifica el infraescrito Escribano mayor de las mismas.

Hago saber al publico: que por orden de la Direccion general de Rentas. Está mandado proceder á la venta vitalicia de la Escribania ú oficio de hipotecas de esta Capital incorporada á la Corona, y para que tenga efecto, los que quieran interesarse en ella se presentarán en la Real Aduana de esta Capital el dia 16 de Febrero próximo y hora de las 9 en punto de la mañana señalado para la celebracion del primer remate. El segundo para el diezmo y medio diezmo el dia veinte y siete del mismo y el tercero y ultimo para la cuarta y adjudicacion definitiva el dia catorce de Marzo siguiente todos á la misma hora bajo el pliego de condiciones y presupuesto de valor que obra en el expediente de la continencia que se manifestará en aquellos actos y antes en la dicha Escribania á cuantos quieran enterarse y por la misma se admitirán proposiciones razonables todo en conformidad de lo resuelto en las órdenes del caso. Dado en Santander á 15 de Enero de 1836.—Vicente Maria Jaudenes.—Por mandado de su Señoría, Don Tomas Celedonio Agüero.—Venta de las Escribanias de hipotecas de esta Capital.

Los Sres. Alcaldes cada uno en su respectivo Ayuntamiento harán sacar y fijar ejemplares de este anuncio en los sitios públicos y de costumbre de su término.—Jaudenes.

D. Vicente Maria Jaudenes, Intendente Subdelegado de todas Rentas y de las de Caminos y Correos de esta Capital y su provincia: que de ser así certifica el infraescrito Escribano mayor de las mismas.

Hago saber al público: que por orden de la Direccion general de Rentas, está mandado proceder á la venta vitalicia de las Escribanias ó Contadurias de hipotecas de Santillana y Alfoz de Lloredo incorporadas á la Corona, y para que tenga efecto, los que quieran interesarse en ellas se presentarán en la Real Aduana de esta Capital el dia 16 de Febrero próximo y hora de las nueve en punto de la mañana señalado para la celebracion del 1.º remate. El segundo para el diezmo y medio diezmo el dia 27 del mismo y el tercero y último para la cuarta y adjudicacion definitiva el dia 14 de Marzo siguiente todos á la misma hora bajo el pliego de condiciones y presupuesto de valor que obra en el expediente de la continencia que se manifestará en aquellos actos y antes en la dicha Escribania á cuantos quieran enterarse y por la misma se admitirán proposiciones razonables todo en conformidad de lo resuelto en las ordenes del caso. Dado en Santander á 15 de Enero de 1836.—Vicente Maria Jaudenes.—Por mandado de su Señoría, Don Tomas Celedonio Agüero.—Venta de las Escribanias de hipotecas de Santillana y Alfoz de Lloredo.

Los Señores Alcaldes cada uno en su respectivo Ayuntamiento harán sacar y fijar ejemplares de este anuncio en los sitios públicos y de costumbre de su término.—Jaudenes.

IMPRENTA DE MARTINEZ.